

**RESOLUCIÓN-RTV-947-28-CONATEL-2014**

**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... **10) El Espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...**”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, manifiesta:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**Disposición Transitoria:**

**“VIGÉSIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:

**“Art. 27.- (...)** Si la modificación que se solicita afecta a la esencia del contrato, el concesionario estará obligado a la celebración de uno nuevo, siempre que sea legal y técnicamente posible.”.

Que, mediante Resolución 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, se estableció los **“REQUISITOS PARA MODIFICACIONES DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE.”.**

## RESOLUCIÓN-RTV-947-28-CONATEL-2014

Que, la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, con la que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, así:

*"a) La suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción*

(...)

*d) Los proyectos de reglamentos, instructivos y demás normativa relacionada con radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción que, con sujeción a las Leyes vigentes, deban ser puestos a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, así como, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia."* (Lo resaltado me corresponde)

Que, el 22 de agosto de 1978, se suscribió un contrato de concesión de la frecuencia 1360 kHz a favor del señor Luis Eduardo Barros Proaño, para servir a la parroquia Yaruqui y sitios aledaños, provincia de Pichincha, con una estación de radiodifusión AM, denominada "OYAMBARO".

Que, ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, el 14 de diciembre de 1993 se suscribió el contrato de renovación para la utilización de la frecuencia 1360 kHz, matriz de la parroquia Tumbaco, provincia de Pichincha, por un tiempo de 5 años.

Que, con oficio No. STL-2003-2990 de 23 de diciembre de 2003, la Superintendencia de Telecomunicaciones renovó el contrato de concesión de la frecuencia 1360 kHz, matriz de la parroquia Tumbaco, provincia de Pichincha, hasta el 14 de diciembre de 2013.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2014-0149 de 27 de enero de 2014, remitió el informe de operación de radio "OYAMBARO", matriz de la parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, en el que manifiesta que se encuentra operando con los parámetros autorizados en el contrato de concesión.

Que, mediante comunicaciones s/n ingresadas a este Organismo con números de tramites SENATEL-2013-111482; SENATEL-2014-001065; y, SENATEL-2014-003176 de 16 de septiembre de 2013, 27 de enero de 2014; y, 20 de marzo de 2014 respectivamente el señor Eduardo Barros, concesionario de la frecuencia 1360 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "OYAMBARO", parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la autorización para la reubicación del transmisor y cambio del trayecto del enlace Estudio – Transmisor.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando DGGER-2014-0975-M de 29 de abril de 2014, concluyó que "1.- *Técnicamente es factible autorizar la reubicación del transmisor, modificación del área de cobertura, cambio de trayecto del enlace Estudio – Transmisor y cambio de equipo transmisor y sistema radiante del enlace estudio – transmisor.*"

Que, la Norma Suprema en el artículo 226 plasma el principio de legalidad de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, de las normas legales citadas, se puede establecer que con la fusión del Ex CONARTEL al CONATEL, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones asumió todas las atribuciones, competencias y responsabilidades que eran ejercidas por el Ex Consejo en materia de radiodifusión y televisión, lo cual fue ratificado con la Ley Orgánica de Comunicación.



Que, de conformidad con la Ley de Radiodifusión y Televisión y Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No.10 de 24 de agosto de 2009, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) actual Consejo Nacional de Telecomunicaciones otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, ratifica lo antes mencionado señalando que las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Comunicación que modificó la Ley de Radiodifusión y Televisión, derogando, entre otros, los artículos que le facultaba a la Superintendencia de Telecomunicaciones a suscribir contratos en esta materia.

Que, las atribuciones administrativas otorgadas por la Ley de Radiodifusión y Televisión a la SUPERTEL, fueron trasladadas y asumidas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, quien a través de la Resolución RTV-387-17-CONATEL-2013, delegó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, aquellas facultades que de acuerdo a los artículos derogados de la Ley de Radiodifusión y Televisión, venían siendo ejercidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y que, de acuerdo a la Ley de Radiodifusión y Televisión, su reglamento de aplicación y Ley Orgánica de Comunicación son competencias de la autoridad de telecomunicaciones, como la suscripción, registro y administración de los contratos que hayan sido aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones para los servicios de radiodifusión sonora, televisión abierta y sistemas de audio y video por suscripción; realizar la marginación correspondiente en los contratos de concesión y autorizaciones; y, la presentación de informes relativos a las funciones del citado Consejo, en esta materia.

Que, la vigencia del contrato de concesión, materia del análisis se debe considerar que si bien, dicho contrato de acuerdo a la fecha de suscripción, venció el 14 de diciembre de 2013, se debe tomar en cuenta que el mismo fue prorrogado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, conforme lo determinado en las Disposiciones Generales Séptima y Novena del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"*.

Que, respecto a la vigencia de la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, se debe considerar que la misma no se opone en nada a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, por tal motivo al no ser derogada de forma expresa, la misma se encuentra vigente y es la norma que regula las modificaciones técnicas fuera del área de cobertura; una vez revisado el expediente materia del análisis se puede determinar que el concesionario ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08 de 19 de marzo de 2008, con la que el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió *"ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS DE UNA ESTACIÓN FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA AUTORIZADA Y EL TIPO DE CONTRATO A CELEBRARSE"*, mismos que a continuación detallo:

- Mediante comunicaciones s/n ingresadas a este Organismo con números de tramites SENATEL-2013-111482; SENATEL-2014-001065; y, SENATEL-2014-003176 de 16 de septiembre de 2013, 27 de enero de 2014; y, 20 de marzo de 2014 respectivamente el señor Eduardo Barros, concesionario de la frecuencia 1360 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "OYAMBARO", parroquia Tumbaco, cantón

y

9  
17

## RESOLUCIÓN-RTV-947-28-CONATEL-2014

Quito, provincia de Pichincha, solicitó la autorización para la reubicación del transmisor y cambio del trayecto del enlace Estudio – Transmisor;

- La Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando DGGER-2014-0975-M de 29 de abril de 2014, remitió a esta Dirección el Informe Técnico Favorable relacionado con la modificación de características técnicas fuera del área de cobertura, en el que se aclara que el concesionario ha presentado el estudio de ingeniería requerido para el presente trámite;
- El señor Luis Eduardo Barros Proaño concesionario de la frecuencia 1360 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "OYAMBARO", parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, ha incluido en la presentación de los documentos del trámite materia del análisis copia de sus documentos de identificación (cédula y papeleta de votación).

Que, de la verificación efectuada en la base de datos de la Dirección General Administrativa Financiera, se puede establecer que el sistema de radiodifusión denominado "OYAMBARO", parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha, no mantiene valores económicos pendientes de pago en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Que, en base a lo señalado, le corresponde al Consejo Nacional de Telecomunicaciones seguir conociendo y resolviendo sobre las solicitudes relacionadas con autorizaciones de operación de frecuencias o modificaciones técnicas de los contratos de concesión fuera del área de cobertura.

Que, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico mediante memorando DGJ-2014-2313-M en el que concluyó que, *"En orden a los antecedentes, fundamentos y análisis jurídico, y un vez que se ha verificado la presentación de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 4531-CONARTEL-08, para autorizar el cambio de características técnicas fuera del área de cobertura, es criterio de esta Dirección que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades debería autorizar el cambio de características fuera del área de cobertura, a favor del señor Luis Eduardo Barros Proaño, concesionario de la frecuencia 1360 kHz, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "OYAMBARO", parroquia Tumbaco, cantón Quito, provincia de Pichincha; y, disponer la celebración del contrato modificadorio a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y al concesionario dentro del término de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente."*

En uso de sus atribuciones y facultades,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2014-0975-M y DGJ-2014-2313-M; remitidos al Consejo Nacional de Telecomunicaciones con Nro. SNT-2014-1737 de 04 de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor del señor Luis Eduardo Barros Proaño, concesionario de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "OYAMBARO" 1360 kHz, matriz de la ciudad de Tumbaco, la modificación de características técnicas de operación de acuerdo al siguiente detalle:

**DATOS GENERALES:**

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	BARROS PROAÑO LUIS EDUARDO
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	OYAMBARO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM

**DATOS TÉCNICOS:****i. REUBICACIÓN DEL TRANSMISOR Y MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA**

No.	CANAL O FRECUENCIA (kHz)	TIPO DE ESTACIÓN	ZONA DE COBERTURA ACTUAL	ZONA DE COBERTURA NUEVA	UBICACIÓN ACTUAL DEL TX	UBICACIÓN NUEVA DEL TX
1	1360	Matriz	Quito, Sangolquí, Cayambe, Tabacundo, Machachi	Quito, Sangolquí, Cayambe, Tabacundo,	Barrio Santa Rosa	Barrio Tambillo, Parroquia Yaruquí

**ii. CAMBIO DE PARÁMETROS TÉCNICOS DEL ENLACE ESTUDIO – TRANSMISOR**

No.	FRECUENCIA ACTUAL (MHz)	TIPO DE ENLACE	ACTUAL TRAYECTO	NUEVO TRAYECTO	NUEVOS EQUIPOS DE ENLACE (TX / RX)	NUEVAS ANTENAS DE ENLACE (TX / RX)
1	Tx: 222.6 Rx: 222.6	Estudio-Tx	Estudio Tumbaco - Barrio Santa Rosa	Estudio Tumbaco - Barrio Tambillo, Parroquia Yaruquí	Marca DB, modelo PE/3B para el transmisor y modelo CV/3B para el receptor	Antenas de construcción nacional tipo yagi de 5 elementos de 9 dBd de ganancia

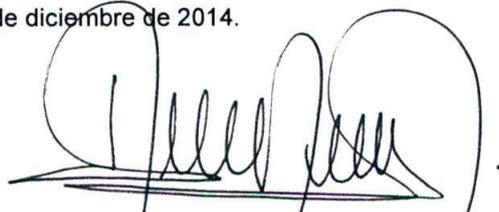
**ARTÍCULO TRES.-** Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, que una vez que reciba la notificación de esta Resolución, en el término de quince días, elabore y suscriba el respectivo contrato modificatorio de cambio de características técnicas, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO.-** El concesionario tendrá el plazo de hasta 60 días a partir de la suscripción del contrato modificatorio, para implementar las modificaciones técnicas autorizadas.

**ARTÍCULO CINCO.-** Notificar la presente Resolución, al señor Barros Proaño Luis Eduardo, a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 10 de diciembre de 2014.



MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS  
PRESIDENTE DEL CONATEL



ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS  
SECRETARIO DEL CONATEL

g